

«Libro-Homenaje a Ramón María Roca Sastre». Volumen I, 841 págs.; volumen II, 1030 págs.; volumen III, 1065 págs. Junta de Decanos de los Colegios Notariales. Madrid, 1976-1977.

La Junta de Decanos de los Colegios Notariales viene de publicar tres extensos volúmenes, recogiendo trabajos redactados en homenaje de admiración y afecto a Ramón María Roca Sastre. Reconocimiento de los méritos de este maestro del Derecho al que el ANUARIO se adhiere con el máximo calor y alegría. Por muchas razones era debido este homenaje. Su *Derecho hipotecario*, que cuenta ya seis ediciones, ha guiado los estudios de miles de juristas, habiendo ejercido una constante e inigualada influencia en la doctrina hipotecarista; además de esta obra, que ningún jurista ignora, su contribución a la investigación jurídica ha sido de una gran amplitud e importancia; su referencia, respecto a «Obras de carácter general» y «Estudios monográficos», llena cuatro páginas del primer volumen de la obra reseñada. Su labor no se ha limitado a los estudios allí citados, sino que se ha manifestado también en numerosos dictámenes, en especial sobre Derecho catalán, y sobre todo en haber «sido factor principal del proyecto elevado después a Compilación del Derecho Especial de Cataluña»; como se nos dice en la introducción al Libro-Homenaje.

Han contribuido a dicho Libro-Homenaje profesionales de muy distinta especialidad; notarios, registradores, jueces, magistrados, fiscales, abogados, profesores y catedráticos. Quienes han contribuido con estudios de diversa extensión —de unas cuatro hasta casi doscientas páginas— de distinto tono, entidad y contenido, debidos a especialistas de Derecho hipotecario, civil, Filosofía del Derecho, Derecho romano, Historia del Derecho, Derecho mercantil, Derecho político, Derecho administrativo y Derecho procesal.

En la imposibilidad de dar cuenta en detalle del contenido de los tres volúmenes, bastará indicar, para que se aprecie lo amplio de su contenido, que su índice se sistematiza del siguiente modo: Algunos reflejos de la obra de Ramón María Roca Sastre, Perspectiva general del Derecho, Derecho romano, Historia del Derecho, Fuentes y aplicación del Derecho, Personalidad y capacidad jurídica, Negocio jurídico, Derecho de cosas, Derecho de obligaciones y contratos, Derecho de familia, Derecho de sucesiones, Derecho agrario, Derecho mercantil, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho procesal y Derecho hipotecario.

R. E. D.

**QUINTANA CARLO, Ignacio:** «La responsabilidad del transportista aéreo por daños a los pasajeros». Universidad de Salamanca, 1977, XXXI, 392 páginas. Prólogo de A. BERCOVITZ.

La responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, se ha convertido de un tiempo a esta parte en uno de los campos de investigación que mayor atractivo ejerce sobre los estudiosos del Derecho. No es posible examinar aquí, aunque merecería la pena hacerlo en otra ocasión, las razones

económicas, sociales e incluso políticas que han motivado este cambio de actitud hacia un tema que, todavía no hace muchos años parecía relegado al olvido en las páginas de los Manuales. Pero sea cual fuere la explicación de este fenómeno el hecho es que cada vez son más frecuentes y de mayor calidad los trabajos de toda índole, comentarios jurisprudenciales, artículos de revista, monografías, etc., dedicados al problema de los daños. El retraso con el que se aborda en España el estudio de esta materia—*la grande vedette du droit civil mondial*, como la calificó Josserand en 1936—no permite equiparar aún los resultados obtenidos por nuestra doctrina con las espléndidas construcciones teóricas existentes en otros ordenamientos desde comienzos de siglo. Se ha dado ya, sin embargo, un paso muy importante en este sentido y no hay motivos para pensar, antes al contrario, que los juristas españoles no vayan a continuar dedicando sus esfuerzos al análisis y puesta al día del gran tema de la responsabilidad civil.

Entre las aportaciones más valiosas a esta tarea, que yo llamaría de «reconstrucción del sistema», esto es, de adaptación del viejo Derecho de daños a los nuevos datos y exigencias de la vida jurídica y social, hay que contar, a partir de ahora, con la obra del profesor QUINTANA CARLO, *La responsabilidad del transportista aéreo por daños a los pasajeros*.

La materia que ha acotado el autor como objeto de su estudio abarca toda la amplia gama de supuestos de daño que puede sufrir el pasajero en los transportes regulares o de línea: es decir, tanto los que derivan de un accidente como los que tienen su origen en otras causas de incumplimiento o anormal cumplimiento de la obligación de transportar (retraso, exclusión del pasajero, suspensión del vuelo, etc.).

El tema se aborda desde el Derecho positivo vigente en España, que comprende, como es sabido, un doble sistema de normas: las que se aplican al transporte interno o nacional (fundamentalmente la *Ley de Navegación Aérea* (LNA) de 21 de julio de 1960 y en su caso, con carácter supletorio o complementario, los Códigos Civil y de Comercio, usos aeronáuticos, principios generales del Derecho y condiciones generales de los contratos) y aquellas otras que rigen en el ámbito de los transportes aéreos internacionales (es decir, las contenidas en el *Convenio de Varsovia* (CV) de 12 de octubre de 1929, modificado posteriormente por el Protocolo de La Haya de 1955).

Esta dualidad normativa y la propia heterogeneidad de los supuestos que se engloban bajo la rúbrica de «daños a los pasajeros» confieren al tema una especial complejidad que se ve agravada, además, por el hecho de que la responsabilidad del transportista tiene un fundamento distinto en el Derecho interno que en el Derecho Unificado Internacional: así, mientras que en la LNA rige el principio del riesgo creado—al menos en caso de accidente—en el Convenio de Varsovia sigue aplicándose todavía el criterio tradicional de la culpa, aunque sea atenuado mediante la inversión de la carga de la prueba.

Pero a pesar de la complejidad del tema y de las dificultades que entraña la falta de una doctrina española sobre Derecho aéreo, equiparable a la existente en otras ramas del Derecho mercantil, nada ha impedido que

Quintana Carlo realizase una obra que, sin exageración alguna, puede considerarse como modelo de rigor y, lo que ya es menos frecuente, de claridad expositiva. Esta conjunción de rigor y claridad no hubiera sido posible, desde luego, sin los profundos conocimientos del autor tanto en el tema específico del transporte aéreo como en el campo de las categorías generales de la responsabilidad. Pero hay otro factor que, en mi opinión, ha contribuido decisivamente al logro de este excelente trabajo: su acertada sistematización. Gracias a ella y gracias también a la oportuna selección y encaje de los variados materiales legislativos, doctrinales y jurisprudenciales que componen el libro, Quintana Carlo ha hecho posible que lo complejo pareciese sencillo y que, en definitiva, entremos en contacto casi sin esfuerzo con uno de los sectores más vivos, problemáticos e interesantes de todo el Derecho de daños.

Para dar una idea, siquiera sea aproximada, del contenido de la obra digamos que ésta se halla dividida entre partes perfectamente diferenciadas. La primera se inicia con una serie de consideraciones de carácter introductorio para centrarse, seguidamente, en un estudio detenido de la legislación y Convenios vigentes en España—especialmente el de Varsovia de 1929—, así como de aquellos otros intentos legislativos que han ido jalando, a nivel internacional, los esfuerzos de los últimos veinte años por alcanzar un auténtico y definitivo Derecho Unificado de la Navegación Aérea (Protocolo de La Haya de 1955, Acuerdo Provisional de Montreal de 1966, Protocolo de Guatemala de 1971 y Protocolo de Montreal de 1975).

Como complemento de esta Primera Parte se incluye, además, un capítulo—el II—dedicado a exponer los rasgos fundamentales de la responsabilidad del porteador aéreo en el Derecho Comparado. Esta tarea se ha realizado mediante un procedimiento tan útil y a la vez sencillo como es el de ordenar las diversas legislaciones contempladas por su relación con el Convenio de Varsovia: es decir, distinguiendo, de un lado, aquellos ordenamientos que aplican al transporte interno las mismas o parecidas normas del Derecho Unificado Internacional (Bélgica, Suiza, Alemania, Francia, Argentina, Gran Bretaña, Italia) y, de otro, aquellos que se apartan abiertamente del mismo (Brasil, URSS, EE.UU.). Digamos a este respecto que el autor ha dedicado una especial atención al ordenamiento de los Estados Unidos que se justifica, según sus propias palabras, «no sólo por ser el (país) que ostenta la primacía en la industria del transporte aéreo y de la aeronáutica en general, sino por cuanto las concepciones legales americanas están ejerciendo una marcada influencia en el resto de los ordenamientos y, especialmente, en el Derecho unificado internacional» (p. 82). Hay que tener en cuenta, por otra parte, que Ignacio Quintana es un perfecto conocedor del tema, pues no en vano permaneció todo un año—según nos dice en su Prólogo el profesor Bercovitz—en la Universidad Metodista de Dallas, donde se encuentra el centro probablemente más importante a nivel mundial para el estudio del Derecho aéreo.

La parte segunda está dedicada al estudio de «La responsabilidad del transportista aéreo por daños a los pasajeros en el Derecho interno español». La exposición se realiza comenzando por establecer los presupuestos nece-

sarios para que nazca dicha responsabilidad (Cap. III). Se estudian concretamente las obligaciones que impone al porteador la celebración del contrato de transporte aéreo haciendo una especial referencia a la denominada «obligación de seguridad». Siguiendo el hilo de este planteamiento el autor afirma, seguidamente, la naturaleza contractual de la responsabilidad del transportista, tanto si dimana del incumplimiento de la obligación de efectuar el transporte propiamente dicho (en las condiciones de tiempo, itinerario y con el tipo de vehículo especificado en el contrato) como si tiene su origen en la violación del deber de conducir al pasajero sano y salvo a su destino. Se examina luego el tema del fundamento de la responsabilidad del porteador, destacándose el acierto de la LNA al haber sometido a un régimen objetivo de reparación los daños derivados de accidente (art. 120), en tanto que continúan manteniéndose bajo el sistema de la culpa los demás supuestos de incumplimiento contemplados por la ley (art. 94).

Una vez delimitado el marco normativo y doctrinal en el que se inserta el problema de la obligación de indemnizar del porteador, Quintana Carlosedica dedica dos capítulos de su libro a estudiar los diversos supuestos en concreto que dan nacimiento a la misma. De acuerdo con la distinción hecha anteriormente, el criterio de clasificación elegido en la exposición de esta materia es el que se basa en el propio origen del evento dañoso determinante de la responsabilidad: la existencia o no de un accidente a consecuencia del cual se hayan producido daños en la persona del viajero. Esta distinción, además de obedecer al distinto régimen de responsabilidad al que la LNA somete el transporte aéreo en uno y otro caso—riesgo y culpa, respectivamente—viene impuesta por la propia sistemática de la ley que, mientras dedica un capítulo especial—el XIII—a la regulación de la responsabilidad en caso de accidente, trata la responsabilidad por incumplimiento en el artículo 94, incluido dentro de los preceptos que regulan el transporte de viajeros en general.

No es posible, desde luego, hacer en este lugar una referencia, por breve que sea, de todos y cada uno de los casos que se estudian en el Capítulo IV bajo el epígrafe «Responsabilidad no derivada de accidente». Señalaremos, no obstante, que el análisis llevado a cabo en este terreno no se limita a las hipótesis expresamente contempladas en la LNA (suspensión del transporte, retraso en el comienzo de la ejecución del transporte e interrupción del transporte), sino que comprende otros supuestos omitidos en aquélla y cuyo estudio se realiza en base a los preceptos generales del Código de Comercio sobre transporte terrestre y marítimo y del Código Civil en materia de incumplimiento de las obligaciones.

Por lo que respecta al tema de la «Responsabilidad derivada de accidente» (Capítulo V) baste decir que se trata de un estudio completo de todos los aspectos que hacen referencia a los presupuestos (accidente, daño, relación de causalidad, etc.) y al régimen legal de esa responsabilidad, así como a las causas de exoneración del deber de indemnizar (accidente fortuito y culpa de la víctima).

La Segunda Parte se cierra, en fin, con el Capítulo VI, dedicado a: «La indemnización del daño y la acción de reparación», en el que se tratan,

entre otras cuestiones, las relativas al principio de limitación de la indemnización, cuantía de la misma, incompatibilidad y acumulación de responsabilidades, pérdida del beneficio de limitación de la responsabilidad por dolo o culpa grave del porteador o sus dependientes, etc.

La obra que comentamos concluye con la Parte Tercera que lleva por título «la Responsabilidad del transportista aéreo por daños a los pasajeros en el Derecho Unificado Internacional». Su objeto es la exposición y estudio de las normas del Convenio de Varsovia, en su versión modificada por el Protocolo de La Haya de 1955, que constituye, como ya se ha dicho, el texto actualmente en vigor en nuestro país. Dado el carácter parcial de la regulación contenida en el CV y las diferentes remisiones que se hacen en el mismo a la Ley del Tribunal que entiende en el asunto, esta exposición se limita únicamente a aquellos puntos que suponen una diferencia con el sistema general de la responsabilidad aplicable al porteador en el Derecho interno español. El esquema seguido en el tratamiento del tema es, además, el mismo que en Parte Segunda iniciándose, en consecuencia, con el análisis de los presupuestos necesarios para la aplicación del Convenio. Destaca en este sentido el examen sobre el carácter internacional del transporte que es, probablemente, el requisito que mayores problemas plantea en la práctica. A continuación se pasa revista a los principios que informan el régimen de la responsabilidad del transportista en el Derecho Unificado Internacional y entre ellos el de la culpa que, a diferencia de lo que ocurre en la LNA, rige aquí para todos los supuestos de daño, incluso en caso de accidente. El autor no deja de advertir, sin embargo, que este fundamento culposo de la responsabilidad ha comenzado a quebrar últimamente con la firma del Acuerdo de Montreal y la adopción del Protocolo de Guatemala (téngase en cuenta: que caso de entrar en vigor este último el transportista internacional sería responsable, al igual que en la LNA, por la sola razón del accidente, es decir, en base al riesgo). Termina este capítulo —VII de la obra— con el análisis pormenorizado de los supuestos de responsabilidad por incumplimiento de la obligación de transportar y el examen del tema relativo a la limitación contractual de la obligación de indemnizar.

La «responsabilidad derivada de accidente» constituye el objeto del siguiente capítulo —VIII— que se inicia con unas nociones previas sobre el accidente y el daño, continúa con la exposición del régimen de la responsabilidad en el CV y concluye tratando las causas de exoneración, tema sin duda decisivo dentro de un sistema caracterizado por la inversión de la carga de la prueba.

El libro se cierra con el Capítulo VI, sobre «La indemnización del daño y la acción de reparación». Destaca en este sentido el estudio, muy completo y clarificador, del principio de la limitación de la cuantía indemnizatoria.

Tal vez este precipitado e incompleto resumen de las principales cuestiones que trata Ignacio Quintana en su obra pudiera dar la impresión de que nos hallamos ante un trabajo de carácter puramente descriptivo. Aunque ello tendría ya un indudable mérito, sobre todo a la vista de la complejidad del tema y sus dificultades de sistematización, lo cierto es que el autor no se ha limitado a una mera ordenación y descripción de problemas. Se trata

en efecto, y así lo destaca en su prólogo el profesor Bercovitz, «de un estudio profundo en el sentido de que no sólo comprende una exégesis detallada de los preceptos legales, sino que se cuestiona e investiga la auténtica fundamentación de los mismos y trata de solucionar, además, los problemas reales que la práctica del transporte aéreo plantea en tema de responsabilidad, aunque no hubieran sido expresamente previstos por el legislador, realizando para ello la labor creadora que corresponde a la doctrina. Así, por ejemplo, cuando se refiere a los supuestos de suspensión o interrupción del vuelo o al cambio de ruta en las transportes internacionales regidos por el Convenio de Varsovia».

Es además, y empleo nuevamente una expresión del prologoista, un estudio *integrador*, es decir, un estudio que en todo momento intenta reconducir las especialidades del tema a las categorías generales del Derecho, buscando la armonía del sistema. En este sentido me parece oportuno destacar el tratamiento que ha dado Quintana Carlo al problema de la responsabilidad objetiva, pues revela no sólo sus exactos conocimientos en este campo, sino, lo que es más importante, su «prudencia» de buen jurista tan equidistante de las novedades a ultranza como del ciego conservadurismo, insensible a los cambios cada vez más rápidos y profundos del mundo moderno.

Sería interesante que, al margen de estas consideraciones de carácter general, pudiéramos comentar ciertos aspectos concretos del libro y hacer aquellas sugerencias que nos ha suscitado su lectura. Pero ello nos llevaría un espacio del que ahora no disponemos. Me limitaré, por tanto, a señalar simplemente algunas de las cuestiones que, en mi opinión, han sido mejor tratadas o que mayor interés ofrecen desde el punto de vista doctrinal. Tal ocurre, por ejemplo, con el estudio de la legislación y los Convenios vigentes en España, así como con el análisis, desarrollados en diversos lugares de de la obra, sobre las razones que explican la implantación, la pervivencia y, por último, la crisis del sistema de la responsabilidad por culpa frente a la responsabilidad objetiva o por riesgo que consagra nuestra LNA. Ofrecen también un particular atractivo las variadas cuestiones sometidas a examen, tanto a la luz del Derecho interno como del Derecho unificado internacional, en materia de accidente y de incumplimiento de la obligación de efectuar el transporte en el período de tiempo convenido. En el mismo orden de cosas yo destacaría el análisis que hace Quintana Carlo de las causas de exoneración del deber de indemnizar y, en especial, de la llamada culpa de la víctima, esa especie de «reverso de la medalla» de la responsabilidad civil que cada día asume mayor importancia como contrapeso necesario de la desmesurada extensión, que hoy ha alcanzado el área de los daños indemnizables. Cabría señalar, por último, el estudio del principio de la limitación de la cuantía indemnizatoria, tanto en la LNA como en el CV, en el que el autor no ha escatimado esfuerzos a la hora de aclarar los numerosos problemas que el tema plantea.

Es lógico que en un trabajo de esta naturaleza, es decir, en el que se tocan los «centros nerviosos» del Derecho de las Obligaciones—pues como tales pueden calificarse los conceptos de «incumplimiento», «culpa», «daño», «responsabilidad», etc., constantemente aludidos a lo largo de las cuatrocien-

tas apretadas páginas del libro—el lector pueda discrepar y discrepar con razón de algunas opiniones y puntos de vista sostenidos en el texto.

Lógico y comprensible también que el autor no se haya enfrentado con todos los problemas ni agotado todas las cuestiones que plantea la investigación de un tema tan amplio y complejo como el presente; por ejemplo, las relativas a las cláusulas de exoneración de la responsabilidad, que sólo se contempla fragmentaria y ocasionalmente, o las que refieren al llamado «hecho de tercero» o, en fin, las concernientes a la incidencia del seguro obligatorio sobre la obligación de indemnizar que pesa sobre el transportista. En cualquier caso hay que decir, y con ello concluimos este comentario, que la obra de Quintana Carlo constituye no sólo la obra fundamental con que cuenta, hoy por hoy, la doctrina española en materia de responsabilidad del transportista aéreo, sino, además, una de las contribuciones más importantes de los últimos tiempos al gran tema de los daños y su reparación.

J. M. LEÓN GONZÁLEZ

Profesor Adjunto de Derecho Civil

**SANTORO-PASSARELLI (Francesco): «Libertà e autorità nel Diritto civile. Altri saggi». Padova, Cedam-Casa editrici Dott. Antonio Milani, 1977, 431 páginas.**

Con el subtítulo de «Libertad y autoridad en el Derecho civil», se ha publicado una nueva colección de escritos menores—notas y artículos—del profesor Santoro-Passarelli, recogiendo trabajos aparecidos después de 1961 (1). El libro está dividido en cuatro secciones, precedidas por una «Introducción», debida al profesor Rescigno, en la que con cariño y simpatía se expone el ideario jurídico del profesor Santoro-Passarelli. Las secciones se titulan, la primera, «Norma y autonomía de los particulares»; la segunda, «Familia»; la tercera, «Propiedad y empresa»; y la última, «Sindicato y trabajo». En las que se recogen en total cuarenta y cuatro estudios. Después de la «Introducción» y de un pequeño «Prefacio» del autor, se reproduce la lección última del curso de Derecho civil dada por el autor en la Universidad de Roma, el 24 de mayo de 1972; bajo el título bien expresivo de «Sentido de una enseñanza». En ella se nos da cuenta de las ideas fundamentales en las que se ha inspirado su labor docente. Puede jactarse con razón de que los juristas italianos no traicionaron su misión, a diferencia de los alemanes durante los tiempos de la dictadura; también de que la Constitución italiana recoge y mantiene la tradición civilísima, de que es la sociedad la que sirve al hombre y no el hombre el que sirve a la sociedad, entendiendo que al decir hombre se refiere a la persona humana. La libertad del

---

(1) Fecha de la publicación de *Saggi di Diritto civile*. Introduzione di Pietro Rescigno. Napoli. Casa editrice Dott. Eugenio Jovene. Vol. I, pags. 1-568; vol. II, pags. 569-1181; en los que se recogen los estudios anteriores.